

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5554

Ref. Expediente N° NC2018/0004061

Señor(a)
SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título es general y no corresponde totalmente con la materia reclamada; porque no hace referencia al mismo objeto que se encuentra dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 15, Radicado NC2018/0004061 del 16 de abril de 2018.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- El preámbulo de las reivindicaciones independientes 1 y 13: *“Un proceso de tratamiento térmico”* y *“Un sustrato”*, respectivamente, es general y no permite comparar adecuadamente con el estado del arte. Se sugiere complementar por una expresión clara y concisa que permita definir claramente el objeto a proteger. Se le recuerda al solicitante que el preámbulo de las reivindicaciones indica cual es el objeto de la invención y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica.
- La reivindicación 1 tiene por objeto un proceso, sin embargo no muestra la secuencia de etapas técnicas por medio de las cuales se transforme una materia en un producto. Se sugiere definir el proceso mediante una secuencia de etapas técnicas acompañadas de condiciones tales como tiempo, temperatura, longitud de onda, entre otras condiciones que definan completamente la invención, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5554

Ref. Expediente N° NC2018/0004061

- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“un sustrato”* (reiv. 1, 13), *“una lámina transparente”* (reiv. 1, 13), *“pila de capas delgadas”* (reiv. 1, 5, 6, 13, 14), *“una aleación a base de indio”* (reiv. 3, 13), *“capa eléctricamente conductora”* (reiv. 5), *“una capa de metal”* (reiv. 5), *“una capa de un óxido conductor transparente”* (reiv. 5), *“pila de baja emisión”* (reiv. 6), *“lámina de vidrio no templada”* (reiv. 14), los cuales abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos específicos y/o definir claramente las características a reclamar.
- Las expresiones, *“preferiblemente”* (reiv. 1 a 3, 6, 8, 10, 11, 13, 14), *“en particular”* (reiv. 4), no son limitativas, porque no restringen el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Se presentan los términos: *“delgadas”* (reiv. 1, 6), *“al menos”* (reiv. 1, 5, 6, 8), *“más del”* (reiv. 3), *“aproximadamente”* (reiv. 4), *“diferente”* (reiv. 5), *“la mayoría”* (reiv. 15), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las expresiones *“creando un movimiento relativo entre dicho dispositivo emisor y dicho sustrato, para elevar la pila de capas delgadas a una temperatura al menos igual a 300°C durante un breve lapso menor a un segundo y preferiblemente menor a 0,1 segundos”* (reiv. 1), *“porque la última capa de la pila, que entra en contacto con la atmósfera, llamada capa superior, es una capa de metal de indio o de una aleación a base de indio”* (reiv. 1), *“el tratamiento térmico conduce a una disminución en la resistencia de la lámina y/o la emisividad de la pila de capas delgadas de al menos 15% y preferiblemente de al menos 20%”* (reiv. 8), corresponden a resultados a alcanzar/efectos esperados y no definen el proceso, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **5554**

Ref. Expediente N° NC2018/0004061

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ